



ZAPALLAR

DECRETO DE ALCALDÍA N°

1985

Zapallar,

09 JUL. 2024

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; la Sentencia de Proclamación Rol N°299/2021, de fecha 25 de junio de 2021, del Tribunal Electoral V Región de Valparaíso, que me nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar; el Decreto de Alcaldía N° 1753/2021, de fecha 19 de agosto de 2021, que aprueba Cuadro de Subrogancia del cargo Alcalde, en caso de su ausencia; el Decreto de Alcaldía N° 2393/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, que aprueba cuadro de subrogancia de Directivos, Jefaturas y Encargados de Departamentos de la Municipalidad, modificado mediante Decreto de Alcaldía N° 02/2023 de fecha 03 de enero de 2023, complementado por Decreto de Alcaldía N° 336/2023 de fecha 10 de marzo de 2023 y modificado mediante Decreto de Alcaldía N° 1825/2023 de fecha 23 de agosto de 2023; el Decreto de Alcaldía N°2913/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, que delega la facultad de firma bajo la fórmula "Por Orden del Alcalde"; el Decreto de Alcaldía N°26/2023 de fecha 13 de diciembre de 2023 que aprueba Presupuesto Municipal 2024.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante el Decreto de Alcaldía N°383/2024, de fecha 01 de febrero de 2024, se aprobaron las bases administrativas generales que rigen los procesos de licitación pública, y, por medio del Decreto de Alcaldía N°1.324/2024, de fecha 14 de mayo de 2024, se aprobaron las bases especiales de la licitación pública para el **"SERVICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO ILUMINACIÓN CALLE LOS MAITENES, LA LAGUNA, COMUNA DE ZAPALLAR"**, número de registro de adquisición ID 5325-13-LE24.
- 2.- Que, por medio del Decreto de Alcaldía N°1.735/2024, de fecha 18 de junio de 2024, se dispuso la adjudicación del servicio ya reseñado al proveedor Servicios Integrales, Ingeniería y Construcción Electric Limitada, RUT: 76.238.964-9, por la suma de \$19.193.684 (diecinueve millones ciento noventa y tres mil seiscientos ochenta y cuatro pesos) impuestos incluidos.
- 3.- Que, con fecha 02 de julio de 2024, se suscribe el contrato respectivo entre esta Corporación Edilicia y el proveedor Servicios Integrales, Ingeniería y Construcción Electric Limitada



4.- Que, en virtud de lo expuesto precedentemente,

DECRETO:

- I.- **APRÚEBASE** el contrato de “SERVICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO ILUMINACIÓN CALLE LOS MAITENES, LA LAGUNA, COMUNA DE ZAPALLAR”, suscrito con fecha 02 de julio de 2024, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR** y el proveedor **SERVICIOS INTEGRALES, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN ELECTRIC LIMITADA**, RUT: 76.238.964-9, según contrato que se adjunta y que forma parte integrante del presente acto administrativo.
- II.- **IMPÚTESE** el gasto a la asignación presupuestaria que corresponda.
- III.- **PUBLÍQUESE** el presente Decreto en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración (www.mercadopublico.cl) a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, conjuntamente con el archivo correspondiente al contrato suscrito con fecha 02 de julio de 2024.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.



Gerardo Antonio Molina Daine
SECRETARIO MUNICIPAL



Gustavo Alessandri Bascuñán
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

DISTRIBUCIÓN:

1. Interesado
2. Administración Municipal
3. Dirección de Obras
4. Dirección Jurídica
5. Transparencia
6. Secretaría Municipal: Archivo Decretos

POD/JUR/CFL/SEC/asr



**CONTRATO DE SERVICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA “MEJORAMIENTO
ILUMINACIÓN CALLE LOS MAITENES, LA LAGUNA, COMUNA DE ZAPALLAR”**

ENTRE

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

Y

SERVICIOS INTEGRALES, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN ELECTRIC LTDA.

En Zapallar, a **02 JUL 2024**, comparece, por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde don **GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN**, abogado, cédula nacional de identidad N° _____, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Germán Riesco N° 399, comuna de Zapallar, Región de Valparaíso, en adelante indistintamente el MUNICIPIO o el MANDANTE ; y, por la otra parte, **SERVICIOS INTEGRALES, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN ELECTRIC LIMITADA**, RUT N° 76.238.964-9, representante legalmente por don **JOSÉ LUIS LÓPEZ ÁVILA**, cédula nacional de identidad N° _____ ambos con domicilio en _____ en adelante PROVEEDOR O CONTRATISTA ; los comparecientes vienen en celebrar la siguiente contratación, que se registrá por las cláusulas que se pasan a exponer:

PRIMERO: Antecedentes.- Déjese constancia que el presente contrato se celebra en virtud de la adjudicación efectuada al CONTRATISTA mediante el Decreto de Alcaldía N°1.735/2024, de fecha 18 de junio de 2024, con ocasión del proceso de licitación pública para el SERVICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA “MEJORAMIENTO ILUMINACIÓN CALLE LOS MAITENES, LA LAGUNA, COMUNA DE ZAPALLAR”, número ID de registro de adquisición 5325-13-LE24, cuyas bases administrativas generales fueron aprobadas por el Decreto de Alcaldía



N°383/2024, de fecha 01 de febrero de 2024, y las bases especiales fueron sancionadas por medio del Decreto de Alcaldía N°1.324/2024, de fecha 14 de mayo de 2024.

SEGUNDO: Objeto del Contrato.- Por el presente contrato el PROVEEDOR se obliga a entregar los servicios especificados en la cláusula cuarta, en adelante también los “servicios”.

TERCERO: Monto total del Contrato.- El monto total del presente contrato es la suma de \$19.193.684. (Diecinueve millones ciento noventa y tres mil seiscientos ochenta y cuatro pesos), impuestos incluidos.

CUARTO: De los servicios y sus precios.- El PROVEEDOR se obliga a entregar los servicios detallados en el “Anexo N° 5, Oferta económica” de contrato y de conformidad al precio unitario y por mayor ahí detallado.

QUINTO: Procedimiento de solicitud y ejecución de los servicios.- Para este caso se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 22° de las Bases Especiales.

SEXTO: Procedimiento de pago. Para estos efectos, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 31° de las Bases Especiales.

SÉPTIMO: Cesión y Subcontratación.-

a) **Cesión del Contrato.**- El CONTRATISTA no podrá, en caso alguno, ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente, los derechos y obligaciones establecidos en el presente contrato. La infracción de esta prohibición dará derecho al MUNICIPIO para poner término anticipado al contrato, en forma inmediata, de conformidad a lo establecido en el artículo 37 de las Bases. Lo anterior es sin perjuicio de la transferencia -que se pueda efectuar con arreglo a las normas del derecho común- de los documentos justificativos de los créditos que emanen del respectivo contrato.

b) **Subcontratación.**- Durante la ejecución del contrato, y previa autorización



del MUNICIPIO, el Proveedor podrá efectuar las subcontrataciones que sean necesarias para el cumplimiento del suministro contratado, las cuales no podrán exceder el 40% (cuarenta por ciento) del monto total del contrato.

El personal que contrate el Proveedor, con motivo de la ejecución del suministro materia de la presente licitación no tendrá, en caso alguno, relación laboral, ni vínculo de subordinación y/o dependencia con el MUNICIPIO, sino que exclusivamente con el Proveedor. En todo caso, cualquiera sea el tipo de subcontrato, el Proveedor seguirá siendo el único responsable de las obligaciones contraídas en virtud del respectivo contrato suscrito con el MUNICIPIO.

Sin perjuicio de lo anterior, y cada vez que el MUNICIPIO así lo requiera, el Proveedor estará obligado a informar respecto del estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éste último le corresponda respecto a sus trabajadores, como asimismo de igual tipo de obligaciones que tengan los subcontratistas con sus trabajadores. El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por aquellos medios idóneos reglamentados por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento.

El incumplimiento reiterado del Proveedor a sus obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores, en los términos previstos en el artículo 37 de las Bases, será estimado como incumplimiento grave y facultará al MUNICIPIO para poner término anticipado al contrato. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la ley N°20.123.

OCTAVO: Multas.- Para estos efectos, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 52° de las Bases Generales y artículo 33° de las Bases Administrativas Especiales.



NOVENO : Vigencia del contrato.- El presente contrato comenzará a regir de la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá una vigencia hasta la recepción definitiva de las obras.

DÉCIMO: Término anticipado.- Para estos efectos deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 21° de las Bases Administrativas Especiales.

DÉCIMO PRIMERO: Garantía.- Se deja constancia que el CONTRATISTA ha entregado una garantía por el 10 % del monto adjudicado, esto es, la suma de \$ 1.919.369- (Un millones novecientos diecinueve mil trescientos sesenta y nueve pesos) a favor de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR, Rol Único Tributario N° 69.050.400-6, en los términos exigidos por el artículo 5 de las Bases Administrativas Generales, para garantizar el fiel y cabal cumplimiento de las obligaciones que impone este contrato, autorizando desde ya el CONTRATISTA a la MUNICIPALIDAD para hacer efectiva dicha garantía sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna y cobrar con cargo a ella las indemnizaciones y multas causadas por el incumplimiento del CONTRATISTA. Todo lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales que pudieren corresponderle al MUNICIPIO.

No concurriendo las circunstancias antedichas, la referida garantía será devuelta al CONTRATISTA una vez que éste haya dado total, íntegro y oportuno cumplimiento a todas las obligaciones por él contraídas en el presente contrato. Previamente a la restitución de la garantía, se requerirá la verificación de lo anterior y para lo cual la MUNICIPALIDAD emitirá el respectivo informe de cumplimiento entendiendo, para tales efectos, que las obligaciones del CONTRATISTA revisten el carácter de indivisibles.

DÉCIMO SEGUNDO: Unidad Técnica.- La unidad técnica del MUNICIPIO será la Dirección de Obras Municipales.

DÉCIMO TERCERO: Domicilio y Competencia.- Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Zapallar, Región de Valparaíso, y se

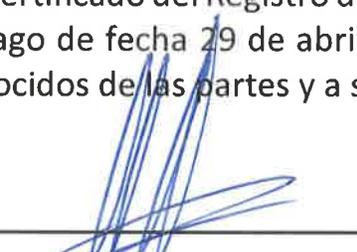


someten a la competencia de los Tribunales de Justicia de La Ligua.-

DÉCIMO CUARTO: Ejemplares.- El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y data, quedando tres ejemplares en poder de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, y un ejemplar en poder del PROVEEDOR.-

DÉCIMO QUINTO: La personería de don GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN para representar a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR como Alcalde, consta en Sentencia de Proclamación Rol N° 299- 2021, del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, de fecha 25 de junio de 2021.

En tanto, La personería de don JOSÉ LUIS LÓPEZ ÁVILA, para representar al CONTRATISTA, consta en Certificado del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago de fecha 29 de abril de 2024; documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y a su expresa solicitud

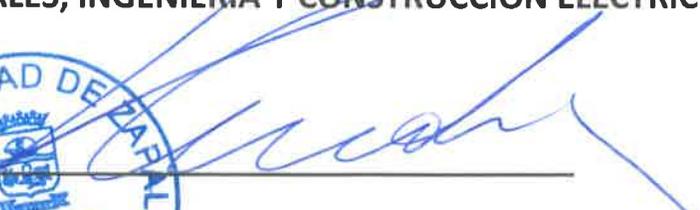


JOSÉ LUIS LÓPEZ ÁVILA

Representante Legal

SERVICIOS INTEGRALES, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN ELECTRIC LIMITADA.





GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN

Alcalde

I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

